

SISTEMA DE CONTROL DEL MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCION

CRITERIOS ORIENTADORES

**Comisión Nacional
de Protección de la Naturaleza**

Depósito legal: M. 51240-2007
Impreso por: EGRAF, S. A.

INDICE

	<i>Págs.</i>
Finalidad del sistema	5
Fundamentos de derecho	5
Especies sujetas al sistema de control	5
Principios del sistema de control	5
Instrumentos de control	7
Órganos competentes de control	7
Proceso de control	7
Registro oficial de proveedores de material forestal de reproducción ...	8
Instalación de campos de plantas madre para la obtención de material forestal de reproducción	9
Recolección de frutos, semillas, plantas y partes de plantas	11
Extracción y acondicionamiento de semillas	14
Producción de plantas	16
Mezcla de lotes	19
Comercialización de los materiales forestales de reproducción	20
– Libro-registro	20
– Declaración anual	23
Control de calidad exterior de las semillas	24
Control de calidad exterior de las plantas	25
Control de calidad exterior de las partes de plantas	34

FINALIDAD DEL SISTEMA

Asegurar a los utilizadores intermedios y finales de materiales forestales de reproducción (m.f.r.) que la identificación de los mismos se mantiene a lo largo de los procesos de producción y comercialización y que su calidad responde a los criterios legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, transposición de la Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de los materiales forestales de reproducción.
- Ley 11/71, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

ESPECIES SUJETAS AL SISTEMA DE CONTROL

Todas las especies e híbridos artificiales que se relacionan en el Anejo I y en el Anejo XII del Real Decreto 289/2003.

PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL

1. Se distinguirán las siguientes actividades en los procesos de producción con vistas a la comercialización y comercialización de m.f.r.:
 - a) Recolección de frutos, semillas, plantas y partes de plantas.
 - b) Proceso de extracción y acondicionamiento de semillas.
 - c) Gestión de campos de plantas madre para la obtención de m.f.r.
 - d) Producción de planta.

- d) Comercialización de frutos y semillas
 - e) Comercialización de partes de planta
 - f) Comercialización de plantas
2. Durante todo el proceso de producción y comercialización de los m.f.r. se mantendrá la identificación de los lotes, a fin de poder conocer en toda situación y momento la unidad de admisión de la que se han obtenido.
 3. El estado sanitario y la calidad exterior del m.f.r. que se comercializa debe ser acorde a lo establecido o, en su caso, declarado.
 4. Todos los proveedores de m.f.r. deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Proveedores de m.f.r.
 5. Los proveedores responsables de las actividades descritas estarán obligados a notificar las recogidas y producciones de m.f.r., notificar el establecimiento de campos de plantas madre, utilizar los documentos de comercialización reglamentariamente establecidos, mantener libros de registro de movimientos de m.f.r. y efectuar declaraciones anuales de cantidades producidas y comercializadas de m.f.r.
 6. Todas las actividades de producción y comercialización de m.f.r. (incluidas las que realice la propia Administración), estarán sometidas a las mismas normas de control.
 7. La emisión de los certificados patrón será realizada por funcionarios facultativos responsables designados por el Órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma. El resto de las tareas de control serán llevadas a cabo por el citado Órgano, quien podrá delegar estas funciones en cualquier persona jurídica de derecho público o privado, conforme a lo establecido en el punto ii) del apartado k) del artículo 2 de la Directiva 1999/105/CE del Consejo.
 8. La expedición de certificados patrón se realizará en los siguientes casos:
 - a) Recolección de m.f.r. (frutos, semillas, partes de plantas o plantas) procedentes de un material de base admitido.
 - b) Mezcla de lotes de m.f.r.

- c) Obtención de material de reproducción para propagación vegetativa ulterior.
9. El Órgano Competente de la Comunidad Autónoma podrá realizar cuantas inspecciones estime necesarias durante los trabajos de recogida y a lo largo del proceso de producción y comercialización de m.f.r., tanto en campo como en las instalaciones de los proveedores.

INSTRUMENTOS DE CONTROL

- Registro Oficial de Proveedores.
- Registro de campos de plantas madres.
- Certificado Patrón, con referencia al mismo durante todo el proceso de producción y comercialización.
- Declaraciones relativas al proceso de producción y comercialización.
- Libro-registro de movimientos de m.f.r. a llevar por los proveedores.
- Análisis de la calidad exterior de semillas.
- Evaluación de la calidad exterior de las partes de plantas y plantas.
- Etiquetas y documentos del proveedor.
- Inspección de los funcionarios facultativos responsables o de otras personas jurídicas autorizadas en nombre del Órgano Competente, con acceso libre a zonas de recogida e instalaciones, así como a los libro-registro y a la documentación acreditativa.

ÓRGANOS COMPETENTES DE CONTROL

El Órgano Competente designado por las Comunidades Autónomas.

PROCESO DE CONTROL

A lo largo de todo el proceso de producción, desde la recolección hasta la entrega al usuario final, los lotes de m.f.r. estarán identificados y separados, incluyendo en todo caso una etiqueta con referencia a la “*unidad de admisión*”, entendiéndose por ésta “*el material de base concreto –fuente semillera, rodal, huerto semillero, progenitor de familia, clon o mezcla de clones– que ha sido*

autorizado y que figura como tal en el Catálogo Nacional de Materiales de Base o en el Catálogo Común Europeo”.

Los m.f.r. producidos y comercializados deberán proceder exclusivamente de unidades de admisión que figuren en los catálogos nacionales de cualquier país de la U.E., salvo en el caso de dificultades de suministro (requisitos menos severos) o de semilla importada de terceros países que ofrezcan garantías similares a las de la Unión europea en cuanto a la admisión de sus materiales de base y a las medidas adoptadas para su producción.

La autorización de un material de base por el Órgano Competente de la respectiva Comunidad Autónoma y la inclusión en el Catálogo Nacional de Materiales de Base se realizará, según lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003.

La implantación y registro de un campo de plantas madres se realizará según se dispone en el apartado correspondiente de este documento.

Los titulares de materiales de base y los gestores de campos de plantas madres deberán mantenerlos en un estado selvícola y sanitario adecuado para conservar las condiciones que propiciaron su autorización o reconocimiento.

REGISTRO OFICIAL DE PROVEEDORES DE M.F.R.

Cada proveedor deberá estar registrado oficialmente en la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social en el ***Registro de Proveedores de Materiales Forestales de Reproducción***, adjudicándosele un número que le identificará para todo el ámbito de la actividad que desarrolle.

En la solicitud de registro indicará la actividad o actividades a desarrollar entre las siguientes:

- a) Gestión de campo de plantas madres para la obtención de m.f.r.*
- b) Producción de material forestal de reproducción.*
- c) Comercialización de material forestal de reproducción.*

En la solicitud deberá indicar las instalaciones de que dispone, sea en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social o en otra distinta. Asimismo deberá notificar tal solicitud de registro a las Comunidades Autónomas donde disponga de instalaciones y no radique su sede social.

Conforme a lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 289/2003, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Dirección General de Agricultura del MAPA, la relación de proveedores inscritos, así como las modificaciones o actualizaciones cuando se produzcan, con los siguientes datos:

- Número de registro.
- Titular (persona física o jurídica).
- Domicilio social.
- Ubicación de las instalaciones principales.
- Actividad o actividades.

En el caso de que el proveedor modifique la actividad o las instalaciones declaradas al hacer la inscripción, deberá notificarlo al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma en la que efectuó su inscripción.

INSTALACION DE CAMPOS DE PLANTAS MADRE PARA LA OBTENCIÓN DE M.F.R.

Todo proveedor que se proponga el establecimiento, o en su caso variación, de un campo de plantas madres para la producción de m.f.r. lo deberá notificar con quince (15) días hábiles de antelación al Órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

A la comunicación deberá acompañar un plano de situación del terreno, un plano con la ubicación de las plantas madres a escala suficiente para identificar cada unidad y permitir su numeración y una relación numerada de las plantas madres a implantar con identificación individualizada de su material de base, así como un programa de realización de la instalación.

Los campos de plantas madres establecidos a partir de materiales de base tipo clon o mezcla de clon se implantarán con separación física e identificación de cada grupo de plantas que pertenezcan, en su caso, al mismo clon.

El material forestal de reproducción que se va a utilizar para el establecimiento de un campo de plantas madre deberá corresponder a un material de base admitido y estar amparado, según el caso, por un certificado patrón.

En el caso de que se pretenda obtener material de reproducción para realizar una propagación vegetativa ulterior, el proveedor deberá notificarlo con quince (15) días hábiles de antelación y por escrito al Órgano Competente, en un documento denominado Notificación de obtención de material de reproducción para propagación vegetativa ulterior, que contendrá al menos los siguientes datos:

Notificación de obtención de material de reproducción para propagación vegetativa ulterior

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. DATOS DEL MATERIAL DE REPRODUCCION DE PARTIDA

- Especie.
- Región de Procedencia (*en su caso*).
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Número del Certificado Patrón.
- Número del Documento de proveedor (en su caso).
- Número de Lote.
- Tipo de cultivo (a raíz desnuda / en contenedor).
- Contenedor (Tipo - Volumen) (*en su caso*).
- Superficie (en caso de cultivo a raíz desnuda).
- N° de bandejas / alvéolos (en caso de cultivo en contenedor)
- Localización en el vivero.
- Cantidad de planta integrante.

3. *DATOS DE ELEMENTOS DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA A OBTENER*

- Tipo de elemento de multiplicación.
- Tasa de multiplicación por unidad de planta de partida.
- Cantidad prevista de elementos de multiplicación.

4. *OBSERVACIONES*

5. *FECHA Y FIRMA*

El Órgano competente, previo control de que la partida de plantas madre se corresponde con una unidad de admisión única, emitirá a la mayor brevedad posible un nuevo Certificado Patrón, en el que se hará constar la cantidad de unidades de multiplicación realmente obtenida.

Concluida la implantación, el titular lo pondrá en conocimiento del órgano competente, el cual verificará sobre el terreno la concordancia entre la realidad y la documentación presentada, emitiéndose el acta correspondiente.

En el caso de campos de plantas madres establecidos a partir de materiales de base tipo clon o mezcla de clon, tras su admisión, el Órgano competente procederá a su anotación en el registro correspondiente, al que quedará adscrito como anejo la documentación aportada por el titular y el acta antes mencionada.

Una vez inscrito, se comunicará a la Dirección General para la Biodiversidad a fin de que se incluya en el listado de campos de plantas madres del Registro Nacional de Materiales de Base, junto con las características del mismo (identificación, situación, composición y establecimiento).

RECOLECCION DE FRUTOS, SEMILLAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS

Todo recolector que se proponga recolectar frutos, semillas, plantas y partes de plantas deberá notificar por escrito con treinta (30) días hábiles de antelación al Órgano Competente de la respectiva Comunidad Autónoma la intención de proceder a dicha recolección, en un documento (*Notificación previa de recolección*) que contendrá al menos los siguientes datos:

Notificación previa de recolección

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA RECOLECCION*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Naturaleza del m.f.r. (frutos / semillas /).
- Tipo (y nombre, en su caso) de Material de Base.
- Código del Material de Base autorizado (“unidad de admisión”).
- Nombre de la localización.
- Paraje.

3. *CANTIDAD ESTIMADA A RECOLECTAR*

4. *FECHA PREVISTA DE INICIO DE LA RECOLECCIÓN*

5. *FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LA RECOLECCIÓN*

6. *UBICACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL LUGAR DE ACOPIO*

7. *OBSERVACIONES*

8. *FECHA Y FIRMA*

A la vista de la notificación recibida, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma podrá establecer, en su caso, las condiciones técnicas a contemplar durante la recogida.

Si la notificación se refiriere a materiales de base no autorizados, el Órgano Competente comunicará al interesado tal circunstancia antes de la fecha prevista para el inicio de la recolección.

Una vez finalizada la recolección, el recolector deberá informar por escrito al Órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre la cantidad de m.f.r. recolectado. Tal notificación (*Notificación posterior a la recolección*) contemplará al menos los siguientes datos:

Notificación posterior a la recolección

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA RECOLECCION*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) de Material de Base.
- Código del Material de Base autorizado (“unidad de admisión”).
- Nombre de la localización.
- Paraje.
- Altitud / franja de altitud.
- Ubicación del campo de cepas madre.
- Número de componentes representados (huertos semilleros):
 - Familias / Clones.
- Ubicación del campo de cepas madre.
- Sistema de hibridación (progenitores de familia).
- Distribución en porcentaje relativo (%) de las familias componentes (progenitores de familia).

3. *CANTIDAD RECOLECTADA*

4. *UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE ACOPIO*

5. *OBSERVACIONES*

6. *FECHA Y FIRMA*

Emisión del Certificado Patrón

El Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, una vez comprobado que el lote de m.f.r. recolectado procede de un Material de Base admitido (*unidad de admisión*) emitirá a la mayor brevedad posible el oportuno Certificado Patrón.

En el caso de partes de planta procedentes de campos de plantas madre podrá considerarse como recolectada la cantidad comunicada en la notificación previa, siempre que haya sido comprobado con anterioridad su aforo por el Órgano Competente.

EXTRACCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLAS

Todo proveedor que se proponga extraer y acondicionar semillas deberá notificar con cinco (5) días hábiles de antelación al Órgano Competente de la respectiva Comunidad Autónoma la intención de proceder a dichos procesos, en un documento (**Notificación previa a la extracción y acondicionamiento de semillas**) que contendrá al menos los siguientes datos:

Notificación previa a la extracción y acondicionamiento de semillas

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA EXTRACCION Y ACONDICIONAMIENTO*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Código del Material de Base autorizado (“unidad de admisión”).
- Número del Certificado Patrón.
- Año de maduración.

3. *CANTIDAD DE FRUTO A PROCESAR*

4. *FECHA PREVISTA DE INICIO DEL PROCESO DE EXTRACCION Y ACONDICIONAMIENTO*

5. *FECHA PREVISTA DE FINALIZACION*

6. *OBSERVACIONES*

7. *FECHA Y FIRMA*

Una vez finalizados los procesos de extracción y acondicionamiento, el proveedor deberá informar por escrito al Órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre la cantidad de m.f.r. obtenido. Tal notificación (*Notificación posterior a la extracción y acondicionamiento de semillas*) contemplará al menos los siguientes datos:

Notificación posterior a la extracción y acondicionamiento de semillas

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA EXTRACCION Y ACONDICIONAMIENTO*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Código del Material de Base autorizado (“unidad de admisión”).
- Número del Certificado Patrón.
- Año de maduración.

3. *CANTIDAD OBTENIDA EN EL PROCESO DE EXTRACCION Y ACONDICIONAMIENTO*

4. *OBSERVACIONES*

5. *FECHA Y FIRMA*

PRODUCCIÓN DE PLANTAS

Todo productor (viverista) que se proponga producir planta deberá notificar previamente al Órgano Competente de la respectiva Comunidad Autónoma la cantidad de planta que va a producir, según lotes, en un documento (*Declaración de siembra/propagación vegetativa*) que contendrá al menos los siguientes datos:

Declaración de siembra /propagación vegetativa

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR (VIVERISTA)*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Localización del vivero (parcela o instalaciones).
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA SIEMBRA / PROPAGACIÓN VEGETATIVA*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Número del Certificado Patrón.
- Número del documento de proveedor (en su caso).
- Número de lote (semilla / partes de planta utilizada).
- Tipo de cultivo (a raíz desnuda / en contenedor).
- Contenedor (Tipo - Volumen).
- Superficie (en caso de cultivo a raíz desnuda).
- Nº de bandejas / alvéolos (en caso de cultivo en contenedor).
- Localización en el vivero.
- Producción estimada.

3. *CANTIDAD DE SEMILLA / PARTES DE PLANTA EMPLEADA EN LA PRODUCCION*

4. *FECHA DE SEMILLADO/ PROPAGACION VEGETATIVA*

5. *OBSERVACIONES*

6. *FECHA Y FIRMA*

En todo caso, el viverista podrá introducir cuantas modificaciones estime oportunas respecto a lo declarado inicialmente, debiéndolo comunicar al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.

Una vez finalizado el cultivo y antes de su comercialización, el viverista deberá informar por escrito al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma sobre la cantidad de planta obtenida. Tal notificación (*Notificación de producción de planta*) contendrá al menos los siguientes datos:

Notificación de producción de planta

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR (VIVERISTA)*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Localización del vivero (parcela o instalaciones).
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE LA PRODUCCION DE PLANTA*

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Número del Certificado Patrón.
- Número del documento de proveedor (en su caso).
- Número de lote (semilla / partes de planta utilizada).
- Edad de la planta.
- Tipo de cultivo (a raíz desnuda / en contenedor).
- Contenedor (Tipo - Volumen).
- Superficie (en caso de cultivo a raíz desnuda).
- N° de bandejas / alvéolos (en caso de cultivo en contenedor).
- Localización en el vivero.

3. *CANTIDAD DE PLANTA PRODUCIDA*

4. *OBSERVACIONES*

5. *FECHA Y FIRMA*

Una vez producida la planta, el Organismo Competente podrá efectuar los controles pertinentes a fin de garantizar que la planta que va a ser comerciali-

zada reúne los requisitos establecidos en el Anexo VII del RD 289/2003 (ver “Control de calidad exterior de la planta”).

MEZCLA DE LOTES

En el caso de que se pretenda realizar una mezcla de lotes conforme a lo establecido en el R.D. 289/2003, el proveedor deberá notificarlo con antelación y por escrito al Órgano Competente, en un documento denominado *Notificación de mezcla de lotes* que contendrá al menos los siguientes datos:

Notificación de mezcla de lotes

1. *DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR*

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. *DATOS DE CADA LOTE A MEZCLAR*

- Número de Lote.
- Número de Certificado Patrón.
- Naturaleza del m.f.r. (fruto / semilla).
- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Tipo de Material de Base.
- Origen (Autóctono / No autóctono / Origen desconocido).
- Código del Material de Base autorizado (“unidad de admisión”).
- Año de maduración.
- Cantidad.

3. *OBSERVACIONES*

4. *FECHA Y FIRMA*

El Órgano competente, previo control de que las referencias del registro de los componentes de la mezcla son identificables, emitirá a la mayor brevedad posible un nuevo Certificado Patrón correspondiente al lote resultante.

COMERCIALIZACION DE LOS MATERIALES FORESTALES DE REPRODUCCIÓN

Los materiales de reproducción únicamente podrán comercializarse en lotes que cumplan lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 289/2003 y vayan acompañados de una etiqueta y de un documento del proveedor, que contendrán, al menos, los datos que figuran en el anexo IX del citado Real Decreto. El etiquetado y, en su caso, el envasado se ajustará a lo dispuesto al respecto en los artículos 10 y 11.

En el caso de que por seguridad se empleen dos etiquetas por cada envase, una a situar en su interior y otra en el exterior, ambas etiquetas tendrán la misma numeración.

Libro-registro

Todo proveedor deberá llevar un libro-registro (en papel o en soporte informático) en el que por lotes se reflejarán los movimientos de los materiales forestales de reproducción que produzca con vistas a la comercialización o comercialice y se anotarán los suministradores y destinatarios de los materiales. Asimismo deberá conservar los certificados y/o documentos que acrediten el origen de los lotes retenidos y comercializados.

Dicho Libro de Registro deberá contemplar los siguientes epígrafes:

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LOTE

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Naturaleza del m.f.r.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Año de maduración (frutos y semillas) / Edad (plantas).

- Número de Lote.
- Número del Certificado Patrón.

Y en el caso de plantas, además:

- Tipo de cultivo (a raíz desnuda / en contenedor).
- Contenedor (Tipo - Volumen).

DATOS CORRESPONDIENTES AL MOVIMIENTO

- Tipo de movimiento.
- Cantidad.
- Certificado Patrón / Documento del Proveedor (en su caso).
- Recolector / Proveedor / Destinatario.

Para cada lote cabe distinguir, sin carácter de exclusividad, atendiendo al tipo de m.f.r., los siguientes movimientos, con indicación, en su caso, del número de documento acreditativo correspondiente.

• **Frutos y semillas**

Tipo de movimiento	Dato acreditativo a consignar(Kg)
• Alta de frutos / semillas (recogida propia, adquisición o mezcla)	Nº Certificado Patrón o Nº Documento del proveedor
• Extracción de semillas <ul style="list-style-type: none"> – Baja de frutos – Alta de semillas 	
• Acondicionamiento de semillas	
• Suministro de frutos / semillas	Nº Documento del proveedor
• Actualización de existencias (saldo post-repeso) <ul style="list-style-type: none"> – Incrementos – Mermas 	
• Baja definitiva <ul style="list-style-type: none"> – Incorporación a mezcla – Estado inadecuado – Baja germinación 	Nº Certificado Patrón

• **Partes de plantas**

Tipo de movimiento	Dato acreditativo a consignar(Kg)
• Alta de partes de plantas (recogida propia o adquisición)	Nº Certificado Patrón o Nº Documento del proveedor
• Suministro <ul style="list-style-type: none"> – Baja de frutos – Alta de semillas 	Nº Documento del proveedor
• Actualización de existencias	
• Baja definitiva (inhabilitación comercial por estado inadecuado)	

• **Plantas**

Tipo de movimiento	Dato acreditativo a consignar(Kg)
• Semillado / Propagación vegetativa (estaquillado, esquejado,...)	
• Alta de producción (contabilización de planta producida)	
• Alta por adquisición	Nº Documento del proveedor
• Alta a partir de lote previo y post-continuación de cultivo con variación de características culturales (edad, contenedor, repicado,...)	
• Suministro	Nª Documento del proveedor
• Actualización de existencias	
• Baja definitiva, ligada a alta de lote nuevo (cambio de edad, trasplante,...) o no (estado inadecuado o edad no comercial)	

Cuando la creación de un lote se realice por mezcla de otros ya preexistentes, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 9.3 del R.D.

289/2003, tal circunstancia se hará constar, referenciándose, además del Certificado Patrón expedido al efecto, los lotes de los cuales procede.

El libro-registro podrá llevarse por fichas individualizadas según lotes en las que se anoten de forma cronológica y diferenciada los movimientos de cada uno de ellos o según un listado de apuntes diarios en el que se van reflejando los movimientos de los diferentes lotes, de acuerdo con lo que determine el Órgano Competente.

En el caso de los productores de planta, los apuntes en el libro-registro deben incluir, además de los movimientos relativos a las plantas, los correspondientes a semillas, de forma que sea posible la trazabilidad y verificación de los stocks de los lotes de ambos tipos de material forestal de reproducción existentes en el vivero.

Declaración anual

Todo proveedor deberá efectuar una declaración anual al final de cada campaña referente a las cantidades producidas y comercializadas de los m.f.r., por especies y categorías, que remitirá al Órgano Competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

Se entenderá por campaña el periodo comprendido entre el 1 de julio del año n y el 30 de junio del año n+1.

El mencionado Órgano remitirá a la Dirección General de Agricultura, en el primer semestre de cada año, un resumen de las citadas declaraciones, relativo a la campaña anterior, para la elaboración de las estadísticas nacionales.

La citada declaración, denominada ***Declaración anual***, contendrá al menos los siguientes datos:

Declaración anual

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROVEEDOR

- Nombre.
- Número del Registro Oficial de Proveedores.
- Domicilio social.
- Teléfono/Fax/Correo electrónico.

2. DATOS DEL M.F.R. PRODUCIDO Y COMERCIALIZADO:

- Naturaleza (fruto/semilla, plantas, partes de plantas).
- Especie.
- Categoría.
- Cantidad producida.
- Cantidad comercializada.

Se tendrá la precaución de no declarar simultáneamente la cantidad recolectada de fruto y la cantidad correspondiente de semilla extraída y acondicionada, a fin de evitar duplicidad en el dato de producción. En el caso de disponerse de ambos datos dentro del período considerado, se declarará con carácter preferente la semilla.

CONTROL DE LA CALIDAD EXTERIOR DE LAS SEMILLAS

Cuando se comercialicen semillas forestales, el proveedor deberá precisar en el documento de acompañamiento los datos analíticos que se indican en el artículo 10 del Real Decreto 289/2003, los cuales deben ser evaluados, en la medida de lo posible, mediante técnicas internacionalmente reconocidas.

La toma y preparación de muestras y la realización de los análisis deben ser realizadas por cuenta del proveedor, bien con sus propios medios o con el concurso de laboratorios de semillas ajenos.

Por otra parte, en el anexo VII del Real Decreto citado se establecen una serie de condicionantes para la comercialización en razón de la pureza específica y del estado sanitario.

El proveedor se responsabiliza de la veracidad de los datos aportados en la documentación que acompaña a la semilla comercializada. Por su parte, el Órgano Competente podrá comprobar, sin carácter general, mediante análisis contradictorio y previa obtención de una muestra oficial la autenticidad de los datos asignados a un lote. Tal análisis contradictorio podrá realizarse en un laboratorio perteneciente al Órgano Competente o en un laboratorio independiente elegido al efecto. La muestra obtenida previamente, en presencia del proveedor o de un representante, se dividirá en dos partes: una se la quedará el proveedor y la otra se utilizará para las pruebas oficiales de control a realizar en el laboratorio designado. Tanto la muestra que se queda el proveedor como

el sobrante de la muestra utilizada en el análisis oficial deberán ser mantenidas de forma adecuada ante la posibilidad de que se produzca una reclamación sobre los resultados obtenidos.

CONTROL DE LA CALIDAD EXTERIOR DE LAS PLANTAS

Sólo serán comercializables aquellos lotes de plantas en los que el 95% de las mismas sea de calidad cabal y comercial. A tal respecto, la calidad cabal y comercial se determinará de acuerdo a unos criterios relativos a la conformación y estado sanitario, así como, en su caso, a criterios de edad y de dimensiones.

En el caso de plantas en contenedor se deberá comprobar conjuntamente que el volumen del mismo se ajusta a lo dispuesto en la normativa.

El control de la calidad exterior se efectuará por muestreo.

La toma de muestras y la evaluación de la planta muestreada se hará en presencia del proveedor o de un representante suyo.

El control de la calidad exterior podrá efectuarse en cualquier momento de la fase de comercialización de la planta, considerando el inicio de ésta una vez que se haya notificado la producción obtenida y se haya consignado la misma en el correspondiente libro de registro.

Modalidad práctica del control

El control será efectuado por el método llamado de muestreo progresivo, expuesto a continuación.

Toma de la muestra

La muestra a controlar estará constituida por un número entero de plantas a fijar por el inspector de la Administración (no menos de 25 ni más del 6/1.000 de la partida) tomadas aleatoriamente en la partida por el método que a continuación se expone, tras comprobar que el número de plantas a controlar se corresponde, en su caso, con lo que figura en el documento acreditativo del lote.

La selección de las plantas que constituye la muestra conlleva la selección previa del número de haces o manojos (planta a raíz desnuda) o bandejas (planta en contenedor) de donde extraerlas. Para ello se empieza sacando al azar un número del 1 al 10. Determinado éste, se van seleccionando los haces/bandejas a partir de uno escogido al azar como origen, con el siguiente criterio:

- Si el número de haces/bandejas es menor que 100 se eligen éstos de 10 en 10 a partir del número seleccionado. Así, si el número ha sido el 3, se elegirán los haces/bandejas número 3, 13, 23, 33, 43, etc.
- Si el número de haces/bandejas es mayor que 100 se eligen los mismos de 100 en 100 a partir del número seleccionado. Así, si el número ha sido el 3, se elegirán los haces/bandejas número 3, 103, 203, 303, 403, etc.

En ambos casos el número de haces/bandejas a elegir representará, aproximadamente, el 10% del total de los mismos. Si en algún caso se quisiera un porcentaje mayor bastaría con repetir la operación. Es decir, se obtendría una nueva cifra comprendida entre 1 y 10 y se volvería a comenzar

Dentro de cada haz/bandeja la selección de las plantas a evaluar se realizará al azar.

Estadillo de control

Para el control de las plantas se utilizará un estadillo, en el que se reseñarán además de los datos del proveedor y el destino de las plantas, los siguientes datos identificativos del lote a evaluar:

- Especie.
- Región de Procedencia.
- Categoría.
- Naturaleza del m.f.r.
- Tipo (y nombre, en su caso) del Material de Base.
- Edad.
- Número de Lote.
- Número del Certificado Patrón.

- Documento del proveedor (en su caso)
- Tipo de cultivo (a raíz desnuda / en contenedor)
- Contenedor (Tipo - Volumen)
- Número total de plantas

Tal estadillo incluirá un cuadro de control, cuya cabecera es la siguiente:

Número de plantas controladas		Número de plantas rechazadas				Evaluación
Por haz/bandeja	Acumulado	Por haz/bandeja			Acumulado	
		Conformación y estado sanitario	Edad y dimensiones	Total (3+4)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

Control propiamente dicho

La forma de realizar el control es la siguiente:

- Tomar en el lote, por el método indicado en los párrafos precedentes, el número de plantas necesario constituyente de la muestra inicial.
- Contabilizar las plantas que tengan algún defecto de conformación o estado sanitario y anotarlas en el estadillo de control y eliminarlas.
- Realizar las mediciones (altura y diámetro) de las plantas seleccionadas no eliminadas previamente y anotar el número de las que, en función de su edad (número de savias) y dimensiones, no cumplen la norma.
- Sumar las cifras resultantes de los dos apartados anteriores.
- De acuerdo con el número de plantas muestreadas, si la cifra total de las plantas no conformes a la normativa cae en el cuadro estadístico de control en una de las columnas “Aceptar” o “Rechazar” el control ha terminado, admitiéndose o desestimándose respectivamente el lote.

- Si el número total de plantas no conformes cae dentro de la columna central “Continuar”, el proceso de evaluación debe proseguir, tomándose una nueva muestra del lote con los mismos criterios y operando con ella de forma análoga a la expuesta, y así sucesivamente hasta llegar a la decisión de aceptar o rechazar. Se tendrá en cuenta que en caso de reanudación del proceso, habrá que manejar la tabla de aceptación o rechazo con los valores acumulados de plantas controladas y de plantas rechazadas correspondientes al total de muestras evaluadas.

Ejemplo:

- Se supone un lote constituido por 90 bandejas de 45 unidades de planta cada una de ellas, lo que supone un total de 4.050 plantas. En principio se ha fijado en 35 el número de plantas a evaluar.
- Se elige por sorteo una cifra comprendida entre 1 y 10. Si esta cifra es por ejemplo 3, se muestrea a partir de una bandeja elegida al azar como origen. Así, como el número de bandejas es inferior a 100, las bandejas a muestrear serán la número 3, 13, 23, etc.
- Conforme al número de bandejas obtenidas, 9 en el ejemplo superior (nº 3, 13, 23, 33, 43, 53, 63, 73 y 83), se determina el número de plantas que serán examinadas por bandeja. Así, como el número de plantas de la muestra se ha fijado en 40, se tiene que el número de plantas a muestrear por bandeja es $35/9 = 3,89$, o sea 4 plantas por cada una de las ocho primeras bandejas y 3 plantas en la última (novena), elegidas al azar; por ejemplo, en una bandeja la tercera, novena, decimoquinta y trigésimo primera planta, según un orden de comienzo establecido al respecto.
- Si el lote de plantas fuere más importante, por ejemplo del orden de 25.000 plantas, lo que supone 555 bandejas de 45 unidades (24.975 plantas), el método propuesto conducirá, de mantenerse el número de plantas a evaluar (35), a efectuar un examen en las bandejas nº 3, 103, 203, 303, 403 y 503, o sea, 5 bandejas a razón de 7 plantas por bandeja, es decir 35 plantas.
- Si el examen de 35 plantas respecto de un lote de 25.000 plantas parece insuficiente al inspector, éste puede optar por analizar en la recepción hasta el 6 por mil de las plantas que constituyan el lote; es decir, 150 plantas respecto de las 24.975 plantas en cuestión.

- Será pues permitido proceder a 5 extracciones sucesivas al azar; es decir, por ejemplo:

cifra 3 obtenida al azar: 3, 103, 203, 303, 403, 503

« 8 « « « : 8, 108, 208, 308, 408, 508

« 7 « « « : 7, 107, 207, 307, 407, 507

« 2 « « « : 2, 102, 202, 302, 402, 502

« 4 « « « : 4, 104, 204, 304, 404, 504

En definitiva, la posibilidad de elegir 30 bandejas, en las que se examinará en cada una 5 plantas, lo que supone un total de 150 plantas.

- De acuerdo con el cuadro estadístico de control general (ver más adelante) y atendiendo a las normas de calidad exterior que le son aplicables a la planta en cuestión (especie y edad), según que la suma de las plantas no conformes cualitativamente más la de las plantas fuera de norma cuantitativa se sitúe en una u otra de las columnas del cuadro, el lote de plantas será aceptado, rechazado o el control continuará por no estar claro el resultado. Así, pues, cabrían presentarse los siguientes casos, de cada uno de los cuales se pone a continuación un ejemplo reflejado en el estadillo de control:

Número de plantas controladas		Número de plantas rechazadas				Evaluación
Por bandeja	Acumulado	Por bandeja			Acumulado	
		Conformación y estado sanitario	Edad y dimensiones	Total (3+4)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
4						
4						
4						
4						
4						
4			1	1		
4						
4						
	35				1	Aceptar

SISTEMA DE CONTROL DEL MATERIAL FORESTAL DE REPRODUCCIÓN

Número de plantas controladas		Número de plantas rechazadas				Evaluación
Por bandeja	Acumulado	Por bandeja			Acumulado	
		Conformación y estado sanitario	Edad y dimensiones	Total (3+4)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
4						
4		1		1		
4						
4			1	1		
4						
4		1	1	2		
4						
4		2		2		
3	35				6	Rechazar

FINALIDAD DEL SISTEMA

Número de plantas controladas		Número de plantas rechazadas				Evaluación
Por bandeja	Acumulado	Por bandeja			Acumulado	
		Conformación y estado sanitario	Edad y dimensiones	Total (3+4)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
4						
4		1	1	2		
4			1	1		
4						
4						
4						
4			1	1		
4						
3	35				4	<i>Continuar</i>
4						
4		1		1		
4						
4						
4						
4		1		1		
4			1	1		
4						
3	70				7	<i>Continuar</i>
4						
4						
4		1				
4						
4						
4						
4						
4						
4						
3	105		1	1	9	<i>Aceptar</i>

TABLA ESTADÍSTICA DE CONTROL GENERAL DE PLANTAS NO CONFORME A LAS NORMAS			
Número de plantas controladas	Número de plantas no conforme a la Normativa		
	Aceptar	Continuar	Rechazar
a	b	c	d
1 a 9	–	0 a 2	3 y más
10 a 18	–	0 a 3	4 y más
19 a 27	0	1 a 4	5 y más
28 a 36	0 a 1	2 a 5	6 y más
37 a 45	0 a 2	3 a 6	7 y más
46 a 54	0 a 3	4 a 7	8 y más
55 a 63	0 a 4	5 a 8	9 y más
64 a 72	0 a 5	6 a 9	10 y más
73 a 81	0 a 6	7 a 10	11 y más
82 a 90	0 a 7	8 a 11	12 y más
91 a 99	0 a 8	9 a 12	13 y más
100 a 108	0 a 9	10 a 13	14 y más
109 a 117	0 a 10	11 a 14	15 y más
118 a 126	0 a 11	12 a 15	16 y más
127 a 135	0 a 12	13 a 16	17 y más
136 a 144	0 a 13	14 a 17	18 y más
145 a 153	0 a 14	15 a 18	19 y más
154 a 162	0 a 15	16 a 19	20 y más
163 a 171	0 a 16	17 a 20	21 y más
172 a 180	0 a 17	18 a 21	22 y más
181 a 189	0 a 18	19 a 22	23 y más
190 a 198	0 a 19	20 a 23	24 y más
199 a 207	0 a 20	21 a 24	25 y más
208 a 216	0 a 21	22 a 25	26 y más
217 a 225	0 a 22	23 a 26	27 y más
226 a 234	0 a 23	24 a 27	28 y más
235 a 243	0 a 24	25 a 28	29 y más
244 a 252	0 a 25	26 a 29	30 y más
253 a 261	0 a 26	27 a 30	31 y más
262 a 270	0 a 27	28 a 31	32 y más
271 a 279	0 a 28	29 a 32	33 y más
280 a 288	0 a 29	30 a 33	34 y más
289 a 297	0 a 30	31 a 34	35 y más
298 a 306	0 a 31	32 a 35	36 y más
307 a 315	0 a 32	33 a 36	37 y más

TABLA ESTADÍSTICA DE CONTROL GENERAL DE PLANTAS NO CONFORME A LAS NORMAS (Cont.)			
Número de plantas controladas	Número de plantas no conforme a la Normativa		
	Aceptar	Continuar	Rechazar
a	b	c	d
316 a 324	0 a 33	34 a 37	38 y más
325 a 333	0 a 34	35 a 38	39 y más
334 a 342	0 a 35	36 a 39	40 y más
343 a 351	0 a 36	37 a 40	41 y más
352 a 360	0 a 37	38 a 41	42 y más
361 a 369	0 a 38	39 a 42	43 y más
370 a 378	0 a 39	40 a 43	44 y más
379 a 387	0 a 40	41 a 44	45 y más
388 a 396	0 a 41	42 a 45	46 y más
397 a 405	0 a 42	43 a 46	47 y más
406 a 414	0 a 43	44 a 47	48 y más
415 a 423	0 a 44	45 a 48	49 y más
424 a 432	0 a 45	45 a 49	50 y más
433 a 441	0 a 46	47 a 50	51 y más
442 a 450	0 a 47	48 a 51	52 y más
451 a 459	0 a 48	49 a 52	53 y más
460 a 468	0 a 49	50 a 53	54 y más
469 a 477	0 a 50	51 a 54	55 y más
478 a 486	0 a 51	52 a 55	56 y más
487 a 495	0 a 52	53 a 56	57 y más
496 a 504	0 a 53	54 a 57	58 y más
505 a 513	0 a 54	55 a 58	59 y más
514 a 522	0 a 55	56 a 59	60 y más
523 a 531	0 a 56	57 a 60	61 y más
532 a 540	0 a 57	58 a 61	62 y más
541 a 549	0 a 58	59 a 62	63 y más
550 a 558	0 a 59	60 a 63	64 y más

CONTROL DE LA CALIDAD EXTERIOR DE LAS PARTES DE PLANTAS

El Real Decreto 289/2003 establece en el anexo VII que las partes de plantas de las especies e híbridos artificiales en él incluidos deben ser de calidad cabal y comercial, pero sin indicar que porcentaje de unidades deben reunir tal requisito para considerar una partida como comercializable. Por otra parte, sólo se establecen criterios de calidad (relativos a la conformación y estado sanitario) para las estaquillas y varetas de *Populus sp.* No obstante, cabe asumir aquí el porcentaje del 95% considerado en el caso de planta como umbral mínimo de calidad y aplicar un sistema de control por muestreo similar al de dicho tipo de material de reproducción.

